



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05785-2009-PHC/TC

LIMA

MARCO ANTONIO MENESES MENDO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de marzo de 2010

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marco Antonio Meneses Mendo contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 147, su fecha 26 de agosto del 2009, que declaró infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 24 de octubre del 2008 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores Pajares Paredes, San Martín Castro, Palacios Villar, Lecaros Cornejo y Molina Ordóñez, por vulneración del derecho de ser juzgado en un plazo razonable, pues el suyo ha durado 11 años.
2. Que según se aprecia a fojas 19, por sentencia de fecha 22 de junio del 2004, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró no haber nulidad en la sentencia que condena al recurrente por el delito contra la tranquilidad pública, terrorismo y contra la fe pública, y haber nulidad en la pena impuesta elevándola a 20 años de pena privativa de la libertad.
3. Que el artículo 5º, inciso 5) del Código Procesal Constitucional establece que es improcedente la demanda cuando a su presentación ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable; situación que es de aplicación al presente caso, pues como se señala en el considerando anterior, el proceso penal instaurado al actor ya se encuentra concluido por sentencia de fecha 22 de junio del 2004.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05785-2009-PHC/TC

LIMA

MARCO ANTONIO MENESES MENDO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR